

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 18761
- Código de verificación: 17017981991
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
AMERB E-ITA-2023-065 SEG. N° 17

APRUEBA DÉCIMO SÉPTIMO INFORME
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-251

FECHA 24/04/2023

VISTO: El décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Guapilacui Sector A, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Gente de Mar Chaular de Guapilacuy, comuna de Ancud, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-020 de fecha 27 de febrero de 2023, visado por Godoy Ampuero, María Cecilia E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-065, de fecha 12 de abril de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 594 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2161 de 2002, N° 1413 y N° 2454, ambas de 2003, N° 437, N° 875 y N° 2002, todas de 2004, N° 611 de 2005, N° 458 de 2006, N° 833 de 2007, N° 1115 y N° 2009, ambas de 2008, N° 1223 de 2009, N° 1236 de 2010, N° 941 y N° 1393, ambas de 2011, N° 927 de 2012, N° 1529 y N° 2616, ambas de 2013, N° 1274 y N° 2142, ambas de 2014, N° 1369 de 2015, N° 761 de 2016, N° 2226 de 2018, y N° 1383 de 2020, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta N° 010 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales Gente de Mar Chaular de Guapilacuy, comuna de Ancud, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo séptimo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Guapilacui Sector A, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-065, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo séptimo informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Guapilacui Sector A, Región de Los Lagos**, establecida en el artículo 1º del Decreto Exento N° 594 de 2002, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales Gente de Mar Chaular de Guapilacuy, comuna de Ancud, R.U.T. N° 71.780.900-9, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 668, de fecha 27 de julio de 2001, con domicilio postal en Decher N° 1010, casa 1000, Condominio Altos Decher, Puerto Varas, Región de Los Lagos, y casilla electrónica mcgodoya@gmail.com.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Loco Concholepas concholepas	289.924	84.224	265.428	86.068
Erizo Loxechinus albus		7.440		6.029
Recurso	Cuota y criterios de extracción			
Pulpo del sur Enterctopus megalocyathus	- Peso mínimo de extracción: 1,5 kg de peso corporal. - No se podrán extraer hembras anidadas. - Suspensión de actividades extractivas ante rendimientos promedio de peso inferiores a 1,3 kg.			

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-065, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-065, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico mccgodoya@gmail.com y cecilia.godoy.a@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**